INFORME SECRETARIAL DESPACHO: Popayán, 24 de julio de 2020. Informo a la señora Juez, que se allega escrito solicitando se oficie al pagador informando el número de identificación del proceso que se adelanta. Se informa, además, que no se ha podido dar el impulso procesal pertinente al asunto, en atención a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año en curso. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

Auto de Sustanciación No. 513

REF: DIVORCIO
Rad. 19001-31-10-002-2005-00264-00
Dte: DIOGENIS GIL HORMIGA TINTINAGO
Ddo: ANA CECILIA RENGIFO

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En la sentencia No. 255 de 8 de diciembre de 2008 (fls 48) se ordenó en el numeral 4° aceptar que el cónyuge DIOGENES GIL HORMIGA TINTINAGO, se obligara a proporcionar una cuota alimentaria de $250.000.OO a la señora ANA CECILIA RENGIFO, mensuales.

Siendo procedente lo solicitado por la señora ANA CECILIA RENGIFO, se ordenara oficiar al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARATMENTAL, informándole que el número de radicado con el que se identifica el proceso consta de 23 dígitos a saber: Radicado : 190013110002- 2005-00264-00, lo anterior para efectos de que el valor correspondiente a la cuota alimentaria de $250.000.OO a favor la señora ANA CECILIA RENGIFO, sea consignado al Juzgado por cuenta del proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE

Primero: ORDENAR OFICIAR al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL informándole que el número de radicado consta de 23 dígitos con los que se identifica el proceso a saber: Radicado : 190013110002- 2005-00264-00.

Lo anterior para efectos de que el valor correspondiente a la cuota alimentaria por valor de $250.000.OO a favor la señora ANA CECILIA RENGIFO, sea consignado al Juzgado por cuenta del proceso; conforme lo ordenado en la sentencia No. 255 de 8 de diciembre de 2008 (fls 48) mediante el cual se ordenó en el numeral 4° aceptar que el cónyuge DIOGENES GIL HORMIGA TINTINAGO, se obligara a proporcionar dicha valor de cuota alimentaria a favor de la señora RENGIFO..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

BEATRIZ MARIO SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de Sustanciación No. 513 de 23 de julio de 2020)

Proyectó/Claudia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 61 del día de hoy 24 de julio de 2020.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL